



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 350-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 68001-2017, presentado por el administrado Nilo Pilco Hualpa, Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad de Huarahuarani**, del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Huarahuarani y Cutini Pucara Surpo del distrito de Ilave, provincia de El Collao – Puno”, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad

correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, y c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 05.05.2017, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo, por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 068-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 26.05.2017, (fs. 156 al 161), recomendando: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad de Huarahuarani, b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) El titular del derecho de uso, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro de fuente de agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en un plazo de treinta días, d) Disponer que el titular de la presente derecho de uso de agua implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

Que, evaluado el expediente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite el Informe Técnico N° 197-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 07.06.2017, (fs. 164 y 165), concluyendo que cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", por lo que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, en el marco de formalización de uso de agua superficial (R.J. 484-2012-ANA), a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Huarahuarani d Cutini Pucara del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", para aprovechar un caudal de 0.40 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 12 613 m³, del manantial Tumhuyo Pujo, ubicado en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento y región Puno, b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de

la licencia, **c)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente el medidor de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, en la fuente de agua, en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **d)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, y, **e)** Disponer al titular del derecho, que deberá inscribir la fuente de agua en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al Art. 36° del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 349-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, en el marco de formalización de uso de agua superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA), a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, de la Comunidad de Huarahuarani**, del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades de Huarahuarani y Cutini Pucara Surpo del distrito de Ilave, provincia de El Collao – Puno”, para aprovechar un caudal de 0.40 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de **12 613 m³**, del **manantial Tumhuyo Pujo**, ubicado en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento y región Puno, y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 197-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
									Este (m) Norte (m)
Manantial	Tumhuyo Pujo	Puno	El Collao	Ilave	Ilave	Ilave-016	WGS-84	19 Sur	415797 8197186

Fuente de agua		Unidad	Caudal y volumen de agua												Vol. Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Tumhuyo Pujo	l/s	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	-
		m ³	1071	968	1071	1037	1071	1037	1071	1071	1037	1071	1037	1071	12613

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “**Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de

Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, haciéndose uso del compromiso de inscripción en el registro de fuentes de agua de consumo humano, presentado por el administrado.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA